

RADICADO: 2021-00198-00

SECRETARIA. Palmira (V). A despacho de la señora Juez el presente asunto Provea. Junio 25 de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 783
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA:
Palmira (V), junio veinticinco (25) de 2021

Observa el juzgado que la parte interesada, no dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto interlocutorio No. 687 del 08 de junio de 2021, en razón a que durante el término de traslado guardo silencio, por tanto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se rechazará.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Rechazar de plano la presente demanda de DIVORCIO MUTUO ACUERDO.

2º) Archivar el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 101 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 28/06/2021

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

JUEZ - JUZGA

DE LA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICADO: 2021-00198-00

Código de verificación:

cade64c49baf76b1b611a92b398b508432de971436a16fbd79fd6a868e45d0b5

Documento generado en 25/06/2021 02:15:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>